

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del sábado 30 de Setiembre de 1820.

S. Gerónimo, doctor.

Hoy á las cinco de la mañana empiezan Cuarenta horas en la iglesia de nuestra Señora de la Merced, dedicadas á la misma Señora; y por la noche concluyen en los Capuchinos.

Sobre mayorazgos.

„ Una ley sobre mayorazgos, y sobre toda especie de instituciones fideicomisarias vá á ofrecerse al examen y á la deliberacion de nuestras Cortes; ley de suma importancia para la pública prosperidad, difícil empero por el estado de las cosas, por la complicacion tal vez de los principios, de donde deben derivarse las reglas de conveniencia y de justicia... Porque (debe decirse desde ahora) este capítulo del código general esencialmente pertenece á la seccion de las leyes que se explican con el nombre de públicas, . . . sin dejar por eso de tener conexion y dependencia de las reglas del código *privado*. Así que, debe proyectarse la constrccion de esta parte del edificio legal, como si todas las demas estuvieran ya delineadas, como si las bases y las primeras líneas de él no hubieran ya de variarse. Y si en la mente presaga del legislador, ó hubiere alguna incertidumbre sobre estas líneas capitales, ó el pensamiento tal vez de modificarlas algun tanto, preciso será que la pieza en cuestion se fabrique con relacion á estas ideas, para que no desdiga del todo en adelante, para que conserve la importante simetria en el grande palacio de las leyes.”

„ Si de la angusta representacion nacional es el supremo y benéfico oficio deliberar sobre esta regla de utilidad y de justicia, . . . concurrir á su obra (á la distancia que señala el pacto social), propio es tambien de un ciudadano, interesado sinceramente en el bien público. . . . y que ha sido colocado por la pro-

videncia en las diferentes posiciones en que mas se pueden conocer y sentir las consecuencias de estas amortizaciones seculares. Mas para concurrir útilmente á este trabajo es provechoso despojar antes la ley existente de todos los apoyos de autoridad, de todos los pretextos de razon que la sostienen, y conocer en fin los diferentes elementos que en tiempos infelices han llegado á componer de un modo mas ó menos sensible la entidad legal, llamada mayorazgo.”

La historia, la jurisprudencia, la filosofia de esta materia se preparan así, en un nuevo opusculo con el título de „ *La institucion de los mayorazgos, examinada histórica y filosóficamente, con un proyecto de ley para su reforma*.” por D. Manuel Maria Cambronero. Y como se ha pretendido deducir los orígenes de esta institucion tan moderna de una razon natural y primitiva, el autor hace ver primeramente que no están allí los fundamentos de este privilegio positivo de los primogénitos, ni los de tanta predileccion en favor del sexo masculino.

Nuestros escritores pragmáticos veian facilmente una inmediata autoridad divina en un gran número de leyes sociales, y no contentándose con el principio general y sublime, que afianza el orden civil en la voluntad del ser supremo, en cuanto quiere la felicidad de sus criaturas privilegiadas, buscaban con una absurda tópicamente el apoyo ó la desaprobacion de las instituciones humanas en el código particular del pueblo hebreo. Debía pues el autor (y así lo hace) notar la diferencia entre las pri-

mogenituras de aquella nación y las nuestras, advirtiéndole que si la moral del decálogo, que es la de la razón, conviene á todos los tiempos y naciones, no así los estatutos civiles de un pueblo, que se hallaba en circunstancias muy diversas.

Por lo que hace á las repúblicas griegas, basta observar con el autor la situación de aquellas sociedades, la corta extensión de sus límites, la constitución política de ellas para conocer cuanto se aparta el sistema de su legislación del que conviene á estados mucho más estendidos, más adelantados en la civilización, en las ideas de la moral universal y religiosa, y en los principios finalmente que hacen compatible con esta el goce de los bienes que la naturaleza nos ofrece, y que en vano los legisladores nos prohíben. Pero de la especie de vinculación en las suertes territoriales de la república de Esparta ó de la imaginada por Platon, así como de los legados perpétuos á una academia ó á una escuela en Atenas, nada se puede deducir que sea análogo, como prueba el autor, á nuestras primogénituras vinculadas.

Roma es donde podían hallarse y donde se hallan con efecto gérmenes de éstas en los beneficios militares, y en las instituciones fideicomisarias sobre todo, que se pudieron con el tiempo hacer por todos los ciudadanos, aun con la cláusula de para el mayor de la familia. El origen y los pasos de este derecho se declaran en la memoria; y añadiendo lo que pudo ocurrir de los usos feudales admitidos generalmente en España, aunque con alguna modificación y diferencias según las provincias, se entra en el examen de las leyes nacionales y de los fueros ó costumbres que adelantaron y completaron la obra de las fundaciones vinculadas, y que las multiplicaron últimamente hasta el punto en que han sido tan dañosas á la libertad y á la riqueza pública, como á la moral, á la prosperidad, y particularmente á la paz de las familias.

Tal es el resultado que ofrece el examen metódico que hace el autor de la institución de mayorazgos relativamente á la ley política ó constitucional, en cuyo principio influyen más de lo que á primera vista parece el número de propietarios de un estado, y la extensión de las propiedades territoriales acinadas en un corto número de manos. Mas común, pero no menos importante es ya en el día la doctrina de la ciencia económica, que exige tanta libertad de circulación en los bienes raíces para ser productivos, como en las personas la

moral y la legislación para que sean virtuosos.

Los designios por otra parte del fundador, sus esperanzas mismas de perpetuidad y lustre de la familia, no se logran por el medio de unas fundaciones que esterilizan con demasiada frecuencia los talentos y las buenas inclinaciones del poseedor opulento, y sumen en la miseria y en un celibato, forzado muchas veces, las demás ramas y hasta los mismos hermanos del hijo privilegiado para el goce, del príncipe jurado de los que de unos mismos padres y con un mismo nombre hizo venir al mundo la justa é imparcial naturaleza.

Así que, la regla general para un legislador, es la prohibición de estas fundaciones para lo sucesivo; y pues que la plaga es ya tan grande que devora el cuerpo político, la destrucción de las que existen, aunque algunas deban después ordenarse con uniformidad, con reglas fijas y adecuadas al fin del legislador. ¿Pero cabe alguna excepción en esta regla? *La razón*, según el dictamen del autor *tan solo puede encontrarla, en el caso de que la pida el interés mismo de la sociedad*, y es evidente que esta cuestión pende del sistema constitucional de cada estado, de la existencia y del carácter que se dé en aquel á la nobleza. Resueltas estas cuestiones y potestativamente, con arreglo á lo que establece nuestra carta constitucional, procede el autor á la redacción de su proyecto de ley, compuesto de 23 artículos. En ellos, sin mezclar regla alguna de justicia que pueda tenerse por extraña á esta materia, desciende á las que exige la saludable resolución de volver la vitalidad á los bienes raíces, al mismo tiempo que la paz, la virtud, los gérmenes en suma de la humana perfectibilidad á las familias. Y como para el caso de la excepción que podrá autorizar más circunstanciadamente una ley importante y preliminar de la nobleza, sea necesario un nuevo orden en estas fundaciones; se proponen en la memoria las reglas para esto, decidiendo con generalidad las cuestiones consiguientes sobre la naturaleza de los bienes que pueden mayorazgarse, el orden de sucesión, las pensiones alimenticias de las viudas de los poseedores y de los sucesores inmediatos, las mejoras y desperfectos de las fincas; de manera que se inutilice por fortuna una gran parte, sino toda la inmensa biblioteca de esta materia, y se eviten y simplifiquen los pleitos que tanto dañan á los individuos y al estado.

Este es el designio y el plan del autor. Del modo con que lo ha desempeñado, si no

bastan á hacerlo presentir su experiencia en la academia; en el foro y en la magistratura, podrán juzgar los hombres proveyos en la ciencia de la legislación y en los conocimientos auxiliares que ella requiere. Lo que nos parece que nadie podrá dudar es la originalidad de muchos datos y observaciones importantes para la historia filosófica-jurídica de las instrucciones fideicomisarias, y para la nueva redacción de la ley, cuyo complemento es tan necesario como difícil: podrá todavía menos desconocerse que sus discursos son constantemente dirigidos por una intención pura, y sin otra prevención que el bien de sus conciudadanos, y la gloria de su patria,

(Miscelanea.)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

D. Guillermo Ignacio de Montis, Gefe Superior político interino de las Islas Baleares, Presidente de la Diputacion Provincial, y de la Junta Superior de Sanidad de ellas, y de su Junta Superior de Sanidad.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península é Islas adyacentes, se me ha comunicado con fecha 15 del corriente el decreto que sigue.

„D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente: „Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion han decretado: 1.º Que los eclesiásticos agraciados con empleos ó sueldos civiles los sirvan por la renta de sus beneficios, y si esta no llegase al valor de la dotacion de los empleos, se les pague lo que falte ó se les dé por entero, y el Gobierno recoja los frutos de la prebenda ó beneficio. 2.º Que el Gobierno, como protector de los cánones de la Iglesia, haga llevar á efecto con todos los Eclesiásticos sin distincion lo dispuesto por aquellos, por las leyes del Reino, y por circulares de la extinguida Cámara de Castilla en razon de pluralidad de beneficios, precisando á los que se hallen en este caso á que elijan el que mas les acomode, siendo congruo, y todos los demas queden vacantes, y sus productos entren en Tesoreria general. 3.º Debiendo tener efecto tambien en los Capellanes de honor de S. M. y demas Eclesiásticos de la Capilla Real lo dispuesto en los artículos anteriores; y estando

comprendidos en la dotacion de la Real casa los sueldos de aquellos y todos los gastos de la Capilla sobre que el Rey podrá hacer lo que le pareciere, el Gobierno dispondrá inmediatamente que entren en Tesoreria los quinientos mil reales de pensiones sobre diferentes Iglesias, el canonicato de Santiago, la mitad de las medias anatas de dignidades y canongías, y todas las demas consignaciones que con bulas ó sin ellas han servido de dotacion á la Real Capilla. Madrid 2 de Setiembre de 1820. = Ramon Giraldo, Presidente. = Manuel López Cepero, Diputado Secretario. = Manuel Diaz del Moral, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 4 de Setiembre de 1820. = A D. José Canga Argüelles.”

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mando se publique y fije en los parages públicos y acostumbrados de esta Ciudad y demas pueblos de esta Isla, y las de Menorca é Iviza. Dado en Palma á 28 Setiembre de 1820. = Guillermo de Montis, = José Climent, Secretario interino.

Entre otras cosas, dicen á esta Junta Superior de sanidad los Facultativos inspectores de la desinfeccion en Son Servera y en Artá, el primero, que el expurgo sigue con toda actividad guardando la mayor economia, y que quedan ya barridas todas las casas fumigadas; y el segundo: que el allanamiento de las casas de la villa ha puesto nuevas trabas á la ejecucion del plan de desinfeccion, y que á fin de salvar de toda sospecha á los que trabajan en el expurgo ha sido preciso adoptar formalidades que embarazan mucho: que se está formando un estado de lo que se gasta, especificando en que se invierte: que aquella Municipal nota en sus actas los pedidos y las resoluciones: que sus Vocales se encargan muy gustosos de cualquiera comision, y el Ayuntamiento manda ejecutar con imparcialidad lo que conduce al bien de los vecinos y adelantamiento del expurgo: que están ya limpias, clasificadas y numeradas las casas, de las cuales muchas han sido ya fumigadas: que hay

bastante leña cortada para los tendidos, y parte de ella conducida á sus destinos: que quedan ya colocadas en su lugar algunas calderas, y contruidos varios hornillos: que las barracas á la orilla del mar en Cañamel, y en la marina se concluyeron, y lo mismo las del lazareto de prevención, y que dentro de dos días lo estarán las que hayan de servir para los tercianarios; é incluye un bando que ha mandado publicar en idioma mallorquin, que es el siguiente.

«Caps de casa: se vos reuneix aquí per señalarvos s'hora, y dia en que heveu de tornar comparexer per presenciá l'inventari de las vostras casas. Hara dexaréu la clau en mans dels adjunts subjectes de tota vostra confiança perque l'Ayuntamiento á qui vosaltres mateixos vareu confiar la vostra sort els ha elegits á instancia meua, y despues de haverli recomenat que fosen gent de bé, y que gosa sen de la opinió pública. Vos recoman que sempre eviteu el tocarvos los uns dels altres, ni el posarvos molt prop, y esper que no ocultaréu res de tot quant tengueu, si no voleu incorrer en las penas señaladas per la Superioridad que se estenen desde un mes de presó, ó cincuenta lliuras de multa, fins á deu anys de presidi. Desitjeria persuadí mes en aquells que el temor q'es descubreix algun robo que fagen fer, els disuedesca de presentarho. Desgraciats! Ells tenen pena de mort, y quant anam á evitar que la malaltia qui tant vos ha consternats rebotesca altra vegadada, sería la cosa mes dolorosa que se añadís un sol en el gran número de gent q'ha perdut aquesta vida; pero el bé publicu es lo primé de tot. Los qui téngan dit temor que vagen al Pare President, ó á qualsevol altre Sacerdot, y que l'hay comunican baix de secreta confesió: el cas está que tot se desinfect, yo no em cuid de altra cosa. Si algú sap pues que ningú tenga res amagat q'heu diga, y tot lo que descobresca será seu: el Govern l'hay dona. Si algu se sospita que m'ho diga també, yo respectaré las propiedades, y els drets del Ciudadá; pero el primer dret de s'homo es el viurer, y la primera propiedad es la vida. Atá 22 de Setiembre de 1820. = Bonaventura de Casals.»

Lo que se anuncia al público para su satisfacción. Palma 27 de Setiembre de 1820. = Por disposición de la Junta = Gregorio Oliver, Secretario.

Por los libros y asientos de la Contaduría del hospicio y casa de misericordia de cargo del Dr. D. Juan Fontcuberta, Prior de la

misma; consta haber entrado en el mes de Agosto último en poder del Sr. D. Basilio Canut, Tesorero del expresado hospicio, las partidas siguientes.

	<i>lib. suel. din.</i>
Producto de las subscripciones voluntarias.	222 10 4
Id. del sueldo por cada libra de tabaco brasil.	501 6
Id. de censos de la Tabla numaria.	20
Id. del pio legado del Sr. Don Juan Melchor Tomas, antes Sureda, que de Dios goce.	100
Id. de otros varios legados.	25
Id. de diversas limosnas.	6 6
Id. de varios arbitrios.	65 11
Id. de las demandas por las Iglesias.	3 1 6
Id. de las por los barrios.	32
Id. del trabajo de los pobres.	43 14 6
<hr/>	
Total cargo del mes de Agosto.	1199 9 4

Distribucion del fondo anterior.

En pan, sin contar el que entra de limosna.	391 10
En havas.	171 12
En fideos.	55
En aceyte, verduras, gasto ordinario y extraordinario.	219 13 6
En salarios.	42 3 4
Pagado á cuenta de los empeños en que está la casa.	250
<hr/>	

Total invertido en el mes de Agosto. 1129 18 10

Resúmen general.

Total cargo.	1199 9 4
Idem data.	1129 18 10
Existencia á favor de la casa.	69 10 6

Palma 28 de Setiembre de 1820. = Por acuerdo de la Junta de gobierno de la Casa de misericordia = Juan Ferrá, Presbítero, primer Secretario.

Embarcacion fondeada ayer.

De Barcelona en 2 dias el laud del patron José Vidal, español, en lastre, y balija.